

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veinte uno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2020-000168-00
Demandante: BANCOCOMPARTIR S.A
Demandados: DEYANIRA NAVIA GRIJALBA y EINER ROBLEDO G.

OBJETO

Ha venido a despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, adelantada por BANCO COMPARTIR S.A, a través de apoderado judicial, contra DEYANIRA NAVIA GRIJALBA y EINER ROBLEDO GALVIS, en la que el Apoderado Judicial de la parte demandante BANCO COMPARTIR S.A, aporta memorial de forma virtual, en el término legal, la subsanación de la demanda, requerida mediante auto de inadmisión calendada a 31 de agosto de 2020, al correo institucional del Despacho judicial el día 7 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES

Encontrándose vencido el termino concedido para subsanar la demanda, ordenado en providencia de fecha 31 de agosto de 2020, en la que se señalaron cada uno de los defectos de que adolecía, teniendo en cuenta las normas contenidas en los artículos 90 y 422 del C.G.P, al estudiar los argumentos esbozados en el escrito de subsanación se tiene: que se solicitó en auto de inadmisión:

“en su numeral 2. Se solicita librar mandamiento de pago por el pagare No. 1010640, en cuanto a los intereses corrientes equivalentes a la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$6.136.042), sin indicar de forma precisa y puntual la fórmula matemática y/o financiera de liquidación de dichos intereses. Igualmente, en las pretensiones en su numeral 5. Solicita librar mandamiento para el pagare No. 1010628 por la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.CTE (\$6.048.704). De los intereses de Mora causados desde el 14 de diciembre de 2019, sin indicar su fecha de vencimiento.”

En su corrección a los requerimientos formuladas por el Despacho judicial, el Apoderado Judicial, aporta tabla de amortizaciones del crédito sin indicar de forma clara, precisa y puntual, el origen de los montos económicos requeridos, de los intereses corrientes en las fechas determinadas, sin discriminar fechas, porcentaje de intereses y montos económicos pretendidos. Agregado a ello en su escrito de subsanación indica que el cobro de los intereses moratorios desde el 14 de diciembre de 2019, sin fecha final, se subsana con el hecho número 9 de la demanda, que no se encuentra en el escrito ejecutante y así mismo indicando que la pretensión 6 de la demanda también aclara el asunto, siendo esta pretensión, la misma por la cual se le requirió, ser aclarada, sin que se corrigiera. Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas y como la demanda se instaura de forma virtual, no hay razón para la entrega de documentos, por lo que se harán, las anotaciones de rigor en los libros radicadores, y el programa SXXI. En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

R E S U E L V E:

1. **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, a través de apoderado judicial, por el BANCO COMPARTIR, contra DEYANIRA NAVIA GRIJALBA y EINER ROBLEDO GALVIS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Previa cancelación de su radicación en los libros y programa SXXI, **ARCHIVARSE** en los de su clase.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. _____

Hoy _____ DE MAYO de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaría